

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 26 de mayo de 2023. A Despacho, con escrito de subsanación remitido dentro del término. Se informa que no se acreditó envío de la subsanación a la parte demandada. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 632

Radicación No. 2022-00392

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada en demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por **LUIS ALFONSO POVEDA CASTAÑEDA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, en contra de **ALEJANDRA MARIA GOMEZ VASQUEZ**, mayor de edad y de quien se desconoce su domicilio, remite escrito encaminado a subsanar la demanda.

Como quiera que el escrito fue remitido dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y corrigió las falencias observadas, aclarando que lo pretendido en la demanda es que se dé por terminada la unión marital de hecho que declararon las partes mediante la Escritura Pública 0707 del 16 de abril de 2013, por haber dejado de convivir desde enero de 2018, y reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., conforme al artículo 90 C.G.P., será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos pertinentes.

Finalmente, atendiendo el informe secretarial que antecede, se requerirá a la parte actora, que en el término de 3 días siguientes al de la notificación de esta providencia, acredite el envío del escrito de subsanación al demandado, como lo dispuso el superior jerárquico en auto de fecha septiembre 28 de 2021¹.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por **LUIS ALFONSO POVEDA CASTAÑEDA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, en contra de **ALEJANDRA MARIA GOMEZ VASQUEZ**, mayor de edad y de quien se desconoce su domicilio.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la demandada, **ALEJANDRA MARIA GOMEZ VASQUEZ**, de este proveído, con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin

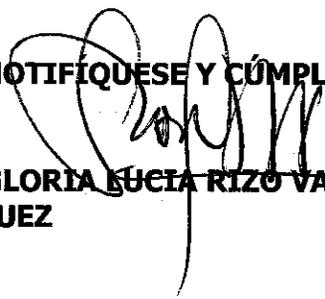
¹ Sala Familia Tribunal Superior de Cali. Auto 28 de septiembre de 2021. M.S. Oscar Fabian Combariza Camargo.

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20). **CÓRRASELE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS** para que la demandada conteste mediante apoderado judicial.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, **previo a notificar esta providencia a la demandada, ALEJANDRA MARIA GOMEZ VASQUEZ, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica que suministra, deberá dar estricto cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la eficacia y validez del acto de notificación

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que, en el término de 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el envío del escrito de subsanación a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 93

Fecha: 2 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario